

**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA**

**OTORGADA POR GLORIA IRMA BAJAÑA GRANJA,
ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA Y
JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA**

CUANTIA: USD \$ 400,00

QUITO, 01 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2000

XX

DI: 4 COPIAS

AB.



**ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA
COMPAÑÍA ROMAN HERMANOS COMPAÑÍA
LIMITADA**

**OTORGADA POR GLORIA IRMA BAJAÑA
GRANJA, ROBERTH EDUARDO ROMAN
BAJAÑA Y JHONATHAN MARCEL ROMAN
BAJAÑA**

CUANTIA: U.S.D. \$ 400,00

DI: COPIAS

AB

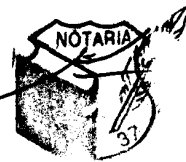
~~~~~

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la  
República del Ecuador, el día de hoy, viernes uno (01) de  
diciembre del año dos mil, ante mi **Doctor Estuardo**  
**Ramírez Molina**, Notario Trigésimo Séptimo - Suplente  
del Cantón Quito, de acuerdo a oficio número novecientos  
diecisiete - DDP - D, de catorce de noviembre del año dos  
mil, emitido por el Presidente de la Delegación Distrital del  
Consejo Nacional de la Judicatura, comparecen a la  
celebración de la presente escritura pública los señores  
**Gloria Irma Bajaña Granja**, casada, **Roberth Eduardo**

Román Bajaña, soltero y Jhonathan Marcel Román

Bajaña, soltero, por sus propios y personales derechos.

Los comparecientes son mayores de edad, del estado civil que queda indicado, legalmente capaces y hábiles para contratar y contraer obligaciones, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, de tránsito por esta ciudad los dos primeros y domiciliado en esta ciudad de Quito el último, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus cédulas de ciudadanía, cuyas copias fotostáticas debidamente certificadas por mi el Notario, se agregan; me solicitan que eleve a escritura pública el texto de la minuta que me presentan, cuyo tenor literal que se transcribe a continuación es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la que consta el contrato de constitución de la Compañía de Responsabilidad Limitada, denominada **ROMAN HERMANOS COMPAÑIA COMPAÑIA LIMITADA**, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen para el otorgamiento de esta escritura los señores: **Uno.- Gloria Irma Bajaña Granja**, mayor de edad, de estado civil casada, de ocupación comerciante. **Dos.- Roberth Eduardo Román Bajaña**, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante. **Tres.- Jhonathan Marcel Román Bajaña**, mayor de edad, de estado civil soltero, de ocupación comerciante; todos de nacionalidad



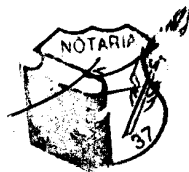
ecuatoriana, mayores de edad, los dos primeros domiciliados en la ciudad de Nueva Loja y el tercero en la ciudad de Quito, plenamente hábiles y capaces como en Derecho se requiere. **SEGUNDA: DECLARACION.-** Los comparecientes en forma libre y voluntaria, con pleno conocimiento de los efectos legales, declaran que es su voluntad constituir la compañía limitada denominada **ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA**, mediante el presente contrato, la misma que se regirá por las leyes ecuatorianas y por los estatutos sociales contenidos en la cláusula tercera. **TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA.- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y OBJETO.-** La Compañía se denominará ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA; y tendrá por objeto: **Uno.-** La compra, venta, importación, exportación, producción, comercialización, distribución y consignación de todo tipo de productos, materiales, equipos, maquinarias, herramientas manuales y eléctricas, repuestos, insumos líquidos, sólidos y gaseosos, piezas y accesorios para la rama de ferretería y todo tipo de construcción civil, casa, edificios, calles, caminos, etcétera e industriales como galpones, hangares, estructura naves y/o plantas de fábrica, etcétera. **Dos.-** La compra, venta, importación, exportación, producción, comercialización, distribución y consignación de todo tipo de productos materiales, equipos, maquinarias, repuestos como

neumáticos y anexos, amortiguadores, baterías, etcétera, insumos líquidos como lubricantes, aditivos etcétera, sólidos y gaseosos, piezas y accesorios para la vehículos motorizados. **Tres.-** Los servicios de mantenimientos y reparación de todo tipo de vehículos motorizados, **Cuatro.-**

La obtención de agencias, representaciones y distribuciones de productos y casas relacionadas con el objeto social, incluida la representación de marcas de fábrica, marcas de servicios, nombres comerciales, patentes de invención, diseños industriales y modelos de utilidad. **ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD,**

**DOMICILIO Y PLAZO.-** La Compañía **ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA.-** Es de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal ~~estará en la ciudad de~~ Nueva Loja (Lago Agrio) y podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar de la República o del extranjero. El plazo de constitución de la presente compañía es de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil del Cantón Quito; no obstante la Junta General podrá prorrogar el plazo mencionado antes de su vencimiento y disolver la compañía en cualquier tiempo, si así lo resolviere, en la forma prevista por la Ley y estos estatutos. **ARTICULO TERCERO.- CAPITAL SUSCRITO.-**

El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de Norteamérica ( U.S.D. \$ 400.00), dividido en cuatrocientas



participaciones iguales, acumulativos e indivisibles de UN dólar cada una. **ARTICULO CUARTO.- DE LAS**

**PARTICIPACIONES.- a)** La compañía entregara a cada socio, un certificado de aportación en el que constará necesariamente su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde de acuerdo a lo dispuesto en el artículo ciento seis de la ley de Compañías. **b)** Las participaciones de cada socio son transmisibles por herencia. Si fueren varios los herederos estarán representados en la compañía por la persona que ellos designaren. Las participaciones que comprenden los aportes de capital de esta compañía, serán iguales, acumulables e indivisibles. **c)** Si se acordare el aumento de capital social, los socios tendrán derecho de preferencia para suscribirlo en proporción a sus aportes sociales. **d)** En esta compañía no se tomarán resoluciones encaminadas a reducir el capital social, si ello implicara la devolución a los socios de las aportaciones hechas y pagadas excepto en el caso de exclusión del socio, previa la liquidación de su aporte. **e)** La participación que tiene el socio de la compañía es transferible por acto entre vivos en beneficio de otro u otros socios de la compañía o de terceros si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. **f)** La compañía formará un fondo de reserva hasta que éste alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social. En cada anualidad la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas, un cinco

por ciento para este objeto. **ARTICULO QUINTO.-**  
**GOBIERNO Y ADMINISTRACION.-** La Junta General de  
Socios es el Organismo Supremo de la Compañía y la  
Administración de la misma corresponde al Presidente y al  
Gerente General. **ARTICULO SEXTO.-** La Junta General  
de socios se constituye por los socios legalmente  
convocados y reunidos para que sesionen válidamente en  
primera convocatoria, es necesario que esté presente o  
representada en ella, por lo menos el cincuenta y uno por  
ciento del capital social. Las Juntas Generales se reunirán  
en segunda convocatoria, mediante el respectivo  
llamamiento en igual forma que la primera según lo  
establecido en el Artículo Séptimo de los estatutos,  
advirtiendo que esta reunión se realizará con el número de  
socios presentes. No obstante, la Junta se entenderá  
convocada y quedará válidamente constituida en cualquier  
tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional,  
para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente  
todo el capital suscrito y pagado, y los asistentes quienes  
deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten  
por unanimidad la celebración de la Junta. Las Juntas  
Generales de socios se reunirán en el domicilio principal  
de la Compañía y serán ordinarias y extraordinarias. Las  
Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos  
una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la  
finalización del ejercicio económico de la Compañía, para  
considerar los asuntos establecidos en los literales c), d) y



e) del Artículo ciento dieciocho de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.

**ARTICULO SEPTIMO.- CONVOCATORIA.-** El Presidente y el Gerente General, individual o conjuntamente, convocarán a los socios para las Juntas Generales mediante comunicación escrita dirigida individualmente a cada uno de los socios los cuales deberán suscribir la recepción de tales convocatorias. Serán enviadas con una anticipación de por lo menos ocho días de la fecha señalada para la reunión sin contarse ni el día del envío de la comunicación, ni el día de la realización de la Junta general. También se podrá convocar a Junta General de Socios por solicitud del o de los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, en la forma establecida por la Ley de Compañías.

**ARTICULO OCTAVO.- CONCURRENCIA.-** Los socios podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente, o por medio de sus representantes legales o de sus apoderados que acrediten la calidad de tales por medio de sus nombramientos o poderes debidamente otorgados o por carta poder la que servirá únicamente para la sesión o sesiones al que se refiere dicho documento.

**ARTICULO NOVENO.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales se harán constar en

actas que serán suscritas por el Presidente y el Secretario. En el caso de las Juntas Universales dichas Actas serán suscritas por todos los concurrentes socios a la sesión, de conformidad con la Ley. Las Actas de las Juntas Generales se llevarán de conformidad a lo dispuesto en el Artículo veinte y seis del Reglamento sobre Juntas Generales, es decir, en hojas móviles escritas a máquina. **ARTICULO**

**DECIMO.- DERECHO DE VOTO.-** Los socios tendrán derecho al voto en proporción a las participaciones suscritas y las decisiones serán tomadas por mayoría absoluta de votos presentes, concurrentes a la reunión a excepción de los casos en que estos Estatutos o la Ley contemplen otra mayoría. Los votos en blanco y las abstenciones se sumaran a la mayoría numérica. El Presidente presidirá las Juntas Generales de los socios y actuará como Secretario el Gerente General o la persona que designe la Junta como Secretario Ad-Hoc. **ARTICULO**

**DECIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General: **a)** Nombrar Presidente, Gerente General de la Compañía, los mismos que deberán reunir las condiciones requeridas por estos Estatutos y la Ley, de igual manera fijará sus remuneraciones, además conocerá y resolverá sobre la remoción de los mencionados funcionarios; **b)** Conocer y resolver sobre los informes que presente el Gerente General relativos al balance, reparto de utilidades, distribución de beneficios sociales, constitución de



reservas; **c)** Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social o suscrito, sobre las reformas del Contrato Social y de los Estatutos, prórroga de plazo o disolución anticipada, aumento o disminución del capital autorizado y/o suscrito, la fusión, la reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la convalidación; **d)** Resolver con el voto afirmativo del setenta y cinco por ciento del capital social o suscrito sobre la liquidación de la sociedad; designar los liquidadores y establecer el procedimiento correspondiente; **e)** Interpretar de manera obligatoria los presentes Estatutos; **f)** Resolver con el voto afirmativo del cincuenta y uno por ciento del capital social o suscrito concurrente sobre todo asunto que se propusiera cuya resolución no corresponda a ningún otro organismo de la sociedad; **g)** Resolver sobre el otorgamiento de poderes generales y autorizar al Gerente General para la celebración de la Escritura Pública respectiva; **h)** Resolver sobre la creación de Agencias o Sucursales dentro o fuera del país nombrando los correspondientes funcionarios representantes; **i)** Autorizar al Presidente o al Gerente General la suscripción de obligaciones, letras de cambio, pagarés a la orden, aportaciones y demás obligaciones que excedan de cinco mil dólares de Estados Unidos de Norte América; **j)** Autorizar al Presidente y al Gerente General la celebración de contratos de compra de compra venta de bienes muebles, inmuebles, equipos, transporte,

materiales o de cualquier índole que obligue a la compañía y cuya cuantía exceda los cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; **k)** Autorizar la Constitución de gravámenes sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de la Compañía cuyo valor excedan de dos mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; **l)** Autorizar la constitución u otorgamiento de garantías a favor de terceras personas relacionadas con el giro de negocios de la Compañía, garantías que podrán ser personales, prendarias e hipotecarias; y, **m)** Ejercer todas las demás funciones que le corresponden de acuerdo con la Ley y los presentes estatutos. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.-**

**DURACION DE FUNCIONES.-** El Presidente, el Gerente General, durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos. **ARTICULO DECIMO TERCERO.-**

**ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: **a)** Presidir las sesiones de las Juntas Generales; **b)** Suscribir las Actas de las Juntas Generales y suscribir los certificados de aportaciones conjuntamente con el Gerente General; **c)** Supervigilar la buena marcha económica y administrativa de la Compañía e informar a la Junta General sobre cualquier novedad existente; **d)** Reemplazar al Gerente General en caso de falta o impedimento de este último, ejerciendo la representación legal de la Compañía solamente a falta del Gerente General; y, **e)** Cumplir y hacer cumplir la Ley, los presentes estatutos y las resoluciones de la Junta General.



**ARTICULO DECIMO CUARTO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-**

**a)** Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía en la forma prevista por la Ley y estos Estatutos; **b)** Dirigir la administración y la gestión económica de la Compañía, efectuar las operaciones económicas y los actos administrativos conducentes a la realización de los fines sociales y especialmente dirigir la contabilidad, correspondencia, archivos, libros sociales; **c)** Nombrar y remover a los empleados con sujeción a la Ley; **d)** Llevar el libro de Actas de Las Juntas Generales; **e)** Conferir Poderes Generales que tengan relación con la administración y el negocio social de la Compañía previa autorización del Junta General; **f)** Presentar a la Junta General el informe anual, el balance anual, el estado de pérdidas y ganancias y el proyecto de distribución de utilidades; **g)** Presentar anualmente a la Junta General la proforma presupuestaria e informar sobre los asuntos que le fueren solicitados; **h)** Actuar como secretario de la Junta General; **i)** Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y las resoluciones de la Junta General; **j)** Realizar y cumplir por sí mismo las obligaciones, actos, contratos, y operaciones que no excedan de cinco mil dólares de Estados Unidos de Norteamérica; y **k)** En general, ejercer las atribuciones que le confiere la Ley y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** El Gerente General entregará a los socios copias del balance general y del estado de cuentas,

pérdidas y ganancias, y sus anexos, así como la memoria del administrador; estos documentos estarán a disposición de los socios, por lo menos quince días antes de la fecha fijada para la reunión de la Junta General Ordinaria. Este derecho de los socios no menoscaba el de información establecido en el Artículo Décimo Quinto de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO SEXTO.- EJECICIO**

**ECONOMICO.-** El ejercicio económico comprenderá desde el primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a cuya finalización se establecerán los balances finales que determinen la situación de la Compañía.

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES.-**

Las utilidades serán liquidadas anualmente, la Junta General podrá decidir la formación de Reserva Especial conforme el Artículo doscientos noventa y siete inciso tercero de la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO**

**OCTAVO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** La disolución y liquidación de la Compañía se efectuará de acuerdo con las normas vigentes, la Ley de Compañías y los presentes Estatutos. **ARTICULO DECIMO NOVENO.-** En todo

aquello que no se hubiere previsto en los presentes Estatutos, se entenderán incorporadas todas las disposiciones de la Ley de Compañías, Reglamentos y las Leyes pertinentes. **CUARTA.- SUSCRIPCION E**

**INTEGRACION DEL CAPITAL.-** El Capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de Estados Unidos de Norteamérica de acuerdo al siguiente cuadro:



| SOCIO           | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL<br>PAGADO | CAPITAL<br>POR PAGAR | PARTICIPA-<br>CIONES |
|-----------------|---------------------|-------------------|----------------------|----------------------|
| Gloria Bajaña   | 320                 | 160               | 160                  | 320                  |
| Roberth Román   | 60                  | 30                | 60                   | 60                   |
| Jhonathan Román | 20                  | 10                | 10                   | 20                   |
| TOTAL           | 400                 | 200               | 200                  | 400                  |

Los socios suscriben la totalidad del capital social en numerario, pagando el cincuenta por ciento de cada participación suscrita al momento de constituirse la compañía, mediante el deposito de la suma de doscientos dólares de los Estados Unidos de Norteamérica en una cuenta de integración del capital de un Banco del país y cuyo comprobante de depósito se agrega en esta escritura como documento habilitante. El restante cincuenta por ciento será aportado en un plazo de un año contado a partir de la inscripción de esta escritura en el Registro Mercantil. **DISPOSICION TRANSITORIA.-** Los socios facultan al Doctor Alvaro Páez Benalcázar, para que efectúe todos los trámites y gestiones necesarias con la finalidad de obtener la legal aprobación de la presente escritura pública de Constitución de Compañía así como para convocar a la primera Junta General que nombrará a los administradores de la Compañía. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo. Hasta aquí la minuta la misma que se halla firmada por el señor Doctor Alvaro Páez Benalcázar, Matrícula Profesional cinco mil

**DR. ROBERTO DUEÑAS MERA**  
NOTARIO TRIGESIMO SEPTIMO  
QUITO - ECUADOR

seiscientos cincuenta y tres del Colegio de Abogados de Pichincha.- Para la celebración de la presente escritura pública se observaron los preceptos legales y leída que fue a los comparecientes por mi el Notario, en alta y clara voz, éstos se ratifican en cada una de las cláusulas, para constancia de lo cual firman en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

*Gloria Bajaná*

**GLORIA IRMA BAJAÑA GRANJA**

C.C. 170065633-1

C.V.

*Robert Roman Bajaná*

**ROBERTH EDUARDO ROMAN BAJAÑA**

C.C. 150038423-3

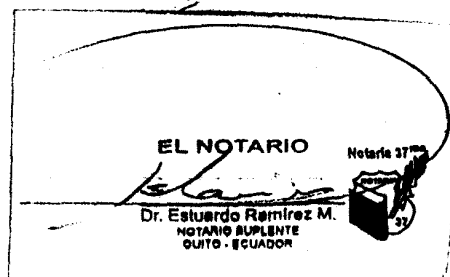
C.V.

*Jhonathan Roman Bajaná*

**JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA**

C.C. 210002233-0

C.V.



000023860

EQUATORIANA\*\*\*\*\* FI

SOLICITA

SECUNDARIA MODISTA

REPOSICION BAJANA

MARTIN GARCIA

NORMA CORTES 00777

EST/03/2009

FIRMA DE CALIFICACION

FORMA NO

333 EB 11

Jrrio

FIRMA DE LA AUTORIDAD

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**COMISION DE REVISION**

**05-09-86**

**EXHAUSTIVO**

**SUPLENTE**

QUITO A. .... / ..... DE Diciembre ..... DEL 2000.

**EL NOTARIO**      Notario 379

**Dr. EMMANUEL RAMIREZ M.**  
NOTARIO SUPLENTE  
SUITE - BOLIVAR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA No. 150038423-0

ROMAN BAJANA ROBERTO EDUARDO

05 OCTUBRE 1959

FRANCISCA/ELITO/SEN BLAS

18 297 1419

PICHINCHA/QUITO

ROMAN SUAREZ 59

1418

FECHA DEL CEDULADO

100023861

ESTUDIANTE

3300 ROMAN

3705798

4359500

FECHA DE LA AUTOGRAFIA

TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION

0073-152

ROMAN BAJANA ROBERTO EDUARDO

SUCURSAL DE LA AGUAY

1418

NOTARION CERTIFICO QUE LA PRESENTE ES FIEL FOTOCOPIA DEL DOCUMENTO QUE ANTECEDE.  
EL MISMO QUE EN ORIGINAL ME FUE PRESENTADO POR EL INTERESADO EN  
FOJA (S) UTIL (ES), PARA ESTE EFECTO  
ACTO SEGUIDO LE DEVOLVI DESPUES DE HABER CERTIFICADO.  
FOTOCOPIA (S) QUE ENTREGUE AL MISMO.  
HABIENDO ARCHIVADO UNA ORIGINAL EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA TRIGESIMA SEPTIMA  
ACTUALMENTE A MI CARGO CONFORME LO ORDENA LA LEY.

QUITO, 1 DE DICIEMBRE DEL 2000.

EL NOTARIO

Notario 3772

DR. ESTUARDO RAMIREZ M.

NOTARIO SUPLENTE

QUITO - ECUADOR

EQUATORIANA  
ESTADOS UNIDOS  
SECUNDARIA ESTUDIANTE  
FELIX EDUARDO ROMAN  
CALLE PAVEN BARONA  
CASA 107423/VN78  
405665

Foto

**EL NOTARIO**      Notaría 377

**D<sup>r</sup>. Eduardo Ramírez M.**  
**NOTARIO SUPLENTE**  
**QUITO - ECUADOR**





**BANCO DEL PICHINCHA C.A.**

**CERTIFICADO DE DEPOSITO  
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

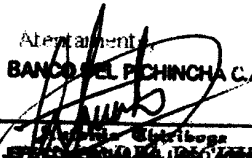
Lago Agrio, 22 de Noviembre del 2000. ✓

**A QUIEN INTERESE:**

Mediante comprobante nro. 37049, la ROMAN HNOS. CIA. LTDA. consignó en este Banco, un depósito de \$ DOSCIENTOS DOLARES, para INTEGRACION DE CAPITAL de ROMAN HNOS. CIA. LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

| NOMBRE DEL SOCIO       | VALOR  |
|------------------------|--------|
| GLORIA BAJAÑA GRANJA   | 160.00 |
| ROMAN BAJAÑA ROBERTH   | 30.00  |
| ROMAN BAJAÑA JHONATHAN | 10.00  |
| TOTAL                  | 200.00 |

Atentamente,  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.

  
Representante  
BANCO DEL PICHINCHA C.A.  
LAGO AGRIO



000.13

**REPUBLICA DEL ECUADOR**  
**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**

**Oficina: QUITO**

**No. Trámite: 1004759**

**Tipo Trámite: Constitución**

**Señor: PAEZ BENALCAZAR ALVARO**

**PRESENTE:**

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA AMPLIACION DE LAS DENOMINACIONES QUE SE DETALLAN A A CONTINUACION HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**ROMAN HNOS CIA. LTDA**

**SU NUEVO PLAZO DE VALIDEZ EXPIRA EL : 25/02/2001**

**DEBO RECORDAR A USTED QUE SU RESERVA DE DENOMINACION SERA ELIMINADA AUTOMATICAMENTE**

**AL CUMPLIRSE CON EL PLAZO APROBADO.**

**PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.**

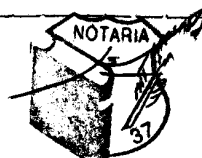
  
**DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ**  
**SECRETARIO GENERAL**



BANCO DEL PICHINCHA

ASIENTOS CONTABLES

N-108-037049



LUGAR Y FECHA: QUITO

2000/11/22

VALOR:

200,00

MON: DOCIENTOS DOLARES 00/100

OFICINA: AG. LAGO AGRIO DEPARTAMENTO: SERV. BANCARIOS PAG: 1  
CONCEPTO: V. QUE DEPOSITA POR CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL  
DE ROMAN HNOS. CIA. LTDA.

| FI              | CUENTA CONTABLE | CLIENTE | VALOR DEBE | VALOR HABER |
|-----------------|-----------------|---------|------------|-------------|
| 08 110101010127 | CAJA AGENCIA 27 |         | 200,00     |             |
|                 | 200,00 USD A    | 1,0000  |            |             |
| 08 211501020127 | INTEG/CAP.AG.27 |         |            | 200,00      |
|                 | 200,00 USD A    | 1,0000  |            |             |

LABORADO POR :  
JEDAD ORELLANA

REVISADO POR :

FIRMA AUTORIZADA:

CLARO que los valores, fondos que estoy negociando y que constan en este documento son lícitos y consecuentemente no provienen de ninguna actividad ilegal o ilícita, ni serán destinados a acciones acionadas y tipificadas en la Ley de Sustancias Estupefacientes y Sicotrópicas. No admitiré que terceros efectúen depósitos o transferencias a mis cuentas provenientes de delitos o ilícitos. Informo a las autoridades del Banco del Pichincha a realizar el análisis y verificaciones que considere pertinentes e informar de manera inmediata y documentada al CONSEP o autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectare sobre las transacciones financieras, depósitos, captaciones, etc. que efectúo movimientos inusuales o sospechosos; renuncio a ejecutar cualquier acción o denuncia tanto en el ámbito civil como penal por estos hechos.

CLIENTE

1-0038423-3

CONTABILIDAD



TORGÓ ANTE MI, Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA  
**CUARTA**, COPIA CERTIFICADA DE ESCRITURA DE CONSTITUCION  
DE LA COMPAÑÍA ROMAN HERMANOS COMPAÑÍA LIMITADA,  
OTORGADA POR GLORIA IRMA BAJAÑA GRANJA, ROBERTH EDUARDO  
ROMAN BAJAÑA Y JHONATHAN MARCEL ROMAN BAJAÑA, SELLADA Y  
FIRMADA EN QUITO, A UNO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL.-

EL NOTARIO

Notaría 37

Dr. Eduardo Ramírez M.  
NOTARIO SUPLENTE  
QUITO - ECUADOR



RESOLUCION No. 01.Q.IJ. 2809

ESPERANZA FUENTES DE GALINDO  
SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO  
JURIDICO DE COMPAÑIAS

CONSIDERANDO:

QUE se ha presentado la escritura pública de constitución de ROMAN HERMANOS CIA. LTDA., otorgada ante el Notario Trigésimo Séptimo del Distrito Metropolitano de Quito, el 1 de diciembre del 2000.

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable.

EN ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución No. ADM.01064 de 24 de mayo del 2001;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de ROMAN HERMANOS CIA. LTDA. y disponer que un extracto de la escritura se publique en Nueva Loja, cantón Lago Agrio.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente Resolución; b) Que el Registrador de la Propiedad del cantón Lago Agrio en el Registro Mercantil a su cargo inscriba la referida escritura y esta Resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones.

Cumplido lo anterior, remítase a este Despacho copia certificada de la escritura pública respectiva.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito,  
a

07 JUN. 2001

  
Dra. Esperanza Fuentes de Galindo

FAP/icv.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL  
DEL  
CANTON LAGO AGRIO

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Cuarenta y uno  
bajo el número: Ochenta y cuatro queda  
inscrita la precedente RESOLUCION en  
en el Registro correspondiente.

Nueva Loja, junio 28, 2001

  
Dr. Aulo Gelio Avila Cartagena  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD y MERCANTIL  
DEL CANTON LAGO AGRIO



Dir. Calle Jorge Añazco Fco. Orellana ( esquina ) 3er piso.

**ZON:** CON ESTA FECHA TOME NOTA AL MARGEN DE LA MATRIZ DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ROMAN HERMANOS COMPAÑIA LIMITADA, OTORGADA ANTE MI EL PRIMERO DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL, LA CUAL SE APRUEBA EN TODAS SUS PARTES, DE ACUERDO A LA RESOLUCION 01.Q.IJ. 2809, EMITIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS, CON FECHA SIETE DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO.- QUITO, A VEINTE Y CINCO DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL UNO.-

EL NOTARIO  
*Roberto Duchas Mera*  
Dr. Roberto Duchas Mera  
Quito - Ecuador

Notaria 37ma



**REGISTRO DE LA PROPIEDAD Y MERCANTIL  
DEL  
CANTON LAGO AGRIO**

**CERTIFICO:**

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Ochenta  
y siete, bajo el número: Ciento cincuenta y tres,  
queda inscrita la precedente escritura de  
CONSTITUCION DE COMPANIA, ROMAN HERMANOS CIA.  
LTDA., aprobada mediante Resolución Nro.  
01.Q.I.J 2809, del siete de junio del dos mil, en  
Registro Mercantil correspondiente.

Nueva Loja, junio 28 , 2001

*Aulo Gelio Avila*  
Dr. Aulo Gelio Avila Cartagena A.  
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD - MERCANTIL  
DEL CANTON LAGO AGRIO



Dir. Calle Jorge Añazco Fco. Orellana ( esquina ) 3er piso.